Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas,26 de noviembre de 2020.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por Mónica Johana Cuartas Arango en contra de la E.S.E. Salud dorada.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00373 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

Mónica Johana Cuartas Arango, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la E.S.E. Salud Dorada.

Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1.En relación con los hechos:

a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 7 y 11; toda vez que contiene varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2. En relación con los requisitos de la demanda:

a) No allegó prueba de haber remitido la demanda a la parte pasiva tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y a la abogada Erika Johana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. No. 1098667626 y TP. No. 227934 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Johana Cuartas Arango en contra de La ESE Salud Dorada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Johana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. No. 1098667626 y TP. No. 227934 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6499d5f1d253ef29fc368b4e0c9c8fba3016b7d12087dc0e286b302ed077e71a
Documento generado en 27/11/2020 04:15:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica